ORGANISMO:
SRÍA DE EDUCACIÓN

Estudio Previo No: 13140

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

1.1. Datos Generales del proceso que se pretende adelantar

MODALIDAD CONTRACTUAL: Contratación Directa.

OBJETO: PROMOCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE DESARROLLO PEDAGÓGICO EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LA SUBREGIÓN URABÁ CON CANASTA CONTRATADA.

PRESUPUESTO (VALOR): TRECE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SIETE PESOS M.L ($13.837.957.707) SIN IVA.

PLAZO: Diez (10) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio, sin superar el calendario escolar

1.2. Descripción de la Necesidad

La Secretaría de educación de Antioquia, como entidad Territorial Certificada en educación es la responsable de la prestación del servicio educativo en los 117 municipios no certificados del Departamento, por lo cual debe garantizar la suficiente oferta educativa, en las instituciones educativas oficiales a la población en edad escolar. Lo anterior aunado al programa de gratuidad de la educación implementado por el Gobierno Nacional, que tiene por objeto el no pago por ningún concepto para acceder al derecho a la educación el cual dinamizó significativamente la matrícula oficial registrada en el sistema de información SIMAT.

En el marco del proceso de reorganización y optimización del servicio público educativo, se concluye que los indicadores de cobertura han venido mejorando en cuanto al acceso, pero aún continúan un significativo número de niños, niñas y jóvenes por fuera del sistema educativo, los cuales deben seguir siendo prioridad para facilitarles no sólo el acceso sino también su permanencia en el sistema.

En el mes de octubre del año 2021, mediante radicado Nº. 2021030454599 del 28 de octubre de 2021, según fecha establecida por el Ministerio de Educación Nacional, la Secretaría de Educación Departamental presentó estudio de insuficiencia y limitaciones ante el MEN, en el cual se evidencia técnicamente la necesidad de acudir a la contratación del servicio público educativo, tal como lo establece el artículo 2.3.1.3.2.6 del Decreto Nº. 1851 de 2015.
Igualmente, la Entidad cuenta con un Plan Anual de Contratación del servicio educativo, donde se especificaron los proyectos de contratación de acuerdo a las necesidades del servicio, en concordancia con el estudio de insuficiencia y limitaciones, de conformidad con

lo establecido en los artículos 2.3.1.3.2.8, 2.3.1.3.2.9 y 2.3.1.3.2.10 del Decreto Nº. 1851 de 2015.

Por lo anteriormente expuesto se precisa, entonces, como una obligación del Departamento garantizar la escolarización permanente de los estudiantes a través de uno de los tipos de contratos establecidos por el Decreto Nº. 1851 de 2015, como lo es el "Contrato para la Promoción e Implementación de estrategias de Desarrollo Pedagógico con Iglesias y Confesiones Religiosas". En atención a que la educación es un derecho constitucional fundamental, de conformidad con el artículo 67 de la Constitución Nacional: #Derecho a la educación. Función social. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura# y que deben ser garantizada su continuidad en el sistema.

La experiencia de la Secretaria de Educación de Antioquia, para normalizar el servicio educativo cuando se presentan significativos incrementos en la matrícula, ha sido exitosa en los últimos años de acuerdo con las políticas definidas por el Gobierno Nacional, logrando que el tiempo sea mínimo, entre la novedad y la solución, lo que ha permitido que la desescolarización de los estudiantes se reduzca, considerablemente.

A la fecha se tiene identificada población que requiere acceso, continuidad y terminación de estudios educativos, en subregiones de alta demanda y en los cuales optimizando la capacidad instalada en las plantas físicas oficiales se puede garantizar la debida atención haciendo uso de estrategias de contratación de la prestación del servicio educativo ante las limitaciones que presentó el Departamento al Ministerio de Educación Nacional.

Con este contrato se atenderá la población escolar en la Subregion de Urabá, con los municipios indicados a continuación: Arboletes, Carepa, Chigorodó, San Pedro de Urabá, Necoclí y Mutatá. Se tiene identificada una población estudiantil que venía siendo atendida en establecimientos educativos oficiales por confesión religiosa, y mediante educación formal regular tradicional y metodología flexible, estimada en 7.422 alumnos aproximadamente, que requieren ser atendidos mediante modalidad de contratación para la Promoción e Implementación de estrategias de Desarrollo Pedagógico con Iglesias y Confesiones Religiosas, con educación formal regular y metodología flexible durante la vigencia 2022 que permiten atender a poblaciones diversas y/o en condiciones de vulnerabilidad, que presentan dificultades para participar en la oferta educativa tradicional y requieren continuidad en el servicio.

1.3. Ubicación del proceso en la estructura del Plan de Desarrollo Departamental.

PLAN DE DESARROLLO: Unidos por la Vida, 2020-2023
LÍNEA ESTRATÉGICA: 1- Nuestra Gente
COMPONENTE: Tránsitos exitosos y trayectorias completas.
PROGRAMA: Escuelas Rutas de Calidad
PROYECTO: Prestación del servicio educativo oficial en los 117 municipios no certificados del Departamento de Antioquia
INDICADOR: 41010204 Matricula oficial en edad escolar y adultos básica y media.

1.4. Competencia del organismo para adelantar el proceso.

El artículo 211 de la Constitución Política de Colombia, establece que el Presidente de la República, podrá delegar en el Ministerio de Educación Nacional, en los Gobernadores y en los Alcaldes, el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia previstas en la Ley. Igualmente fijará las condiciones para que las autoridades administrativas pueden delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

Conforme lo establece el artículo 9 de la Ley N° 489 de 1998, mediante el cual se determina la estructura y se definen los principios y reglas básicas de la organización y funcionamiento de la Administración Pública, las autoridades administrativas podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores.

El artículo 12 de la Ley Nº 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley Nº. 1150 de 2007, establece que los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo, o ejecutivo o en sus equivalentes.

De acuerdo con lo anterior y según lo establecido en el artículo 6º. de la Ley Nº. 715 de 2001, las entidades territoriales certificadas tienen la competencia de administrar el servicio educativo en su circunscripción territorial garantizando su adecuada prestación en condiciones de cobertura, calidad y eficiencia. Lo anterior implica planificar, organizar, coordinar, distribuir recursos (humanos, técnicos, administrativos y financieros) y ejercer el control necesario para garantizar eficiencia, efectividad y transparencia en el servicio ofrecido.

De conformidad con lo establecido en el Decreto Departamental Nº. D 2021070000528 del 1 de febrero de 2021, por medio del cual se hacen delegaciones en materia contractual en la Secretaría de Educación Departamental, delegándola para la ordenación del gasto y la realización de todas las actividades precontractuales, contractuales y post contractuales. Con relación al propósito y funciones corporativas establecidas en el Decreto Nº. 20200070002567 del 5 de noviembre de 2020 y la ordenanza 23 septiembre 06 de 2021, en el cual se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones, y en especial el artículo 136 donde se definen las funciones de la Dirección de Permanencia Escolar, entre las cuales se encuentran:

1. Adoptar y ejecutar estrategias para el acceso y la permanencia de la población en edad escolar, extra edad y adultos de las zonas urbanas y rurales, considerando de forma integral las necesidades, particularidades y potencialidades de los diferentes grupos poblacionales. (#)
3. Garantizar la continuidad de los alumnos matriculados y la atención de las solicitudes de los alumnos nuevos, determinando la capacidad actual de los establecimientos educativos oficiales para cubrir la demanda potencial. (#)
7. Planificar y definir las estrategias de acceso, retención y permanencia con calidad en cada uno de sus componentes, de acuerdo con una visión integral y multidisciplinaria del sistema educativo en el departamento, que permita cumplir el mandato constitucional del derecho fundamental a la educación y la cobertura educativa total. (#)

1.5. La forma de satisfacer la necesidad.

Para dar cumplimiento con la obligatoriedad del Departamento de Antioquia de garantizar la escolarización permanente de los estudiantes de la zona rural en la Subregión de Urabá, se requiere la contratación del servicio educativo según lo regulado por el Decreto Nº. 1851 de 2015, mediante el tipo de #contrato para la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico a celebrarse con Iglesias y Confesiones Religiosas#, aplicando educación formal regular y/o metodologías flexibles, lo cual permite la contratación para la atención de población que requiera la implementación de estas metodologías, según las necesidades y entornos de cada comunidad, municipio y subregión, con una entidad que cumpla con los requisitos de idoneidad y experiencia establecidos en el Decreto Nº. 1851 de 2015, por lo que se contratará la promoción e Implementación de estrategias de desarrollo pedagógico en establecimientos educativos oficiales con estudiantes de preescolar, básica primaria, básica secundaria y media de zonas rurales y urbana en la Subregión de Urabá, con canasta contratada, aplicando metodologías flexibles, etnoeducación y educación formal regular tradicional.

Las metodologías flexibles son propuestas de educación formal que permiten atender a poblaciones diversas y/o en condiciones de vulnerabilidad, que presentan dificultades para participar en la oferta educativa tradicional. Estas metodologías se caracterizan por contar con una propuesta conceptual de carácter pedagógico y didáctico, coherente entre sí, que responde a las condiciones particulares y necesidades de la población a la que se dirigen. También cuenta con procesos de gestión, administración, capacitación y seguimiento definidos, además de materiales didácticos que guardan relación con las posturas teóricas que las orientan. Para la implementación de las metodologías flexibles y etnoeducativos, se pueden utilizar materiales físicos (guías, cartillas, módulos) tanto para estudiantes como para docentes; también se pueden utilizar estrategias escolarizadas y semi-escolarizadas, procesos convencionales y no convencionales de aprendizaje, articulación de recursos pedagógicos, y desarrollo de proyectos pedagógicos productivos que a través de la formación de docentes y el compromiso comunitario fortalecen el acceso y la permanencia de la población en el sistema educativo.

Estas metodologías se han adaptado para la prestación del servicio educativo, de manera pertinente y diferenciada a un grupo poblacional, dentro de un contexto específico, que buscan dar respuestas a las necesidades específicas de una comunidad y de las subregiones.

2. EL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

2. 1 Objeto
Promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico en establecimientos educativos oficiales de la subregión Urabá con canasta contratada.

2.1.1 Alcance del Objeto Contractual

La presente contratación para la promoción e implementación de estrategias de desarrollo

pedagógico se realiza con la finalidad de atender aquella población rural dispersa que requiere continuidad y terminación de estudios, en subregiones de alta demanda, con insuficiencia en la continuidad en preescolar, básica primaria, básica secundaria y media por falta de plazas docentes y con fuerte dispersión poblacional, en la subregión y municipios que se detallan a continuación. Subregión de Urabá: Arboletes, Carepa, Chigorodó, Mutatá, Necoclí y San Pedro de Urabá, aplicando educación formal regular y/o metodologías flexibles.

Total, población a atender: 7.422

2.2 Especificaciones técnicas

El contrato se desarrollará atendiendo las disposiciones contenidas en el Decreto Nº. 1851 de 2015, para el tipo de contrato de prestación del servicio público educativo denominado Promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico con iglesias y confesiones religiosas y a las obligaciones de las partes.

En el marco de este contrato el Departamento de Antioquia aporta la infraestructura física, el personal docente, directivo docente y administrativo con el que cuente cada establecimiento educativo oficial y la iglesia o confesión religiosa aporta el apoyo pedagógico y administrativo para el desarrollo del PEI o del PEC, elaborado por la comunidad educativa y adoptado por el Consejo Directivo de cada establecimiento educativo y demás componentes de la canasta contratada que la entidad territorial no puede suministrar, tales como personal docente, directivo docente y administrativo.

El listado inicial suministrado por la Entidad Contratante es marco de referencia para hacer seguimiento y control y corresponde a la necesidad de atención de los alumnos identificados en el estudio de insuficiencia realizado, el cual será parte constitutiva del contrato. Sólo se permitirá el ingreso de alumnos transferidos de otra institución por cambio de domicilio u otra causa que esté soportado por el comité de asignación de cupos municipal que amerite su ingreso o transferencia, En todo caso, el listado inicial será entregado al contratista mediante oficio firmado por el contratante.

2.2.1. Adquisición de bienes: No aplica este criterio.

2.2.2. Requerimientos ambientales: No aplica este criterio.

2.2.3. Requerimientos en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo:

VER ANEXO N° 1: MANUAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DIRIGIDO A CONTRATISTAS.

2.2.4. Autorizaciones, permisos, licencias y documentos técnicos

Teniendo en cuenta que la prestación del servicio educativo se llevará a cabo en instituciones educativas de carácter oficial, se cuenta con los actos administrativos de legalidad, los cuales reposan en la oficina de Acreditación y Legalización de la Secretaria

de Educación de Antioquia.

Así mismo este proceso cuenta con el estudio de insuficiencia y limitaciones enviado al Ministerio de Educación, mediante comunicación con radicado Nº.2021030454599 del 28 de octubre de 2021, el plan anual de contratación y la verificación de cumplir con el percentil requerido para acreditar la idoneidad, el cual es expedido por El Ministerio de Educación Nacional mediante la Resolución Nº. 020513 del 28 de octubre de 2020, con el listado de establecimientos educativos no oficiales que superan el percentil 35 para la contratación de la vigencia 2022, donde se encuentra registrado el COLEGIO DIOCESANO LAURA MONTOYA, que pertenece a la confesión religiosa FUNDACIÓN EDUCATIVA ISAIAS DUARTE CANCINO-DIOCESIS DE APARTADÓ. https://www.mineducacion.gov.co/1759/articles-379329_recurso_4.pdf

2.2.5. Codificación del bien, obra o servicio según las Naciones Unidas - UNSPSC

Clasificación UNSPSC: Escuelas Religiosas de educación primaria o secundaria
Segmento: 86 Servicios Educativos y de Formación
Familia: 8612 Institución Educativa
Clase: 861215 Escuelas Elementales y Secundaria
Producto: 86121502 Escuelas Religiosas de Educación Primaria o Secundaria

2.3. Partes.

CONTRATANTE: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, SECRETARI#A DE EDUCACIO#N.
CONTRATISTA: FUNDACIÓN EDUCATIVA ISAIAS DUARTE CANCINO.

2.4. Plazo: Diez (10) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio, sin superar el calendario escolar.

2.5. Lugar de ejecución y entrega:

Zonas rurales y urbanas en los municipios de la subregión de Urabá, con los municipios indicados a continuación: Arboletes, Carepa, Chigorodó, Mutatá, Necoclí y San Pedro de Urabá.

2.6 Identificación del contrato que se pretende celebrar.

El presente contrato corresponde a una prestación de servicio, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley Nº. 80 de 1993, #son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad#.
Con respecto a la selección del contratista, los contratos a celebrarse con iglesias y confesiones religiosas se realizan en concordancia con el Artículo 2.3.1.3.5.2., del Decreto Nº. 1851 de 2015, y a lo previsto en el artículo 200 de la Ley Nº. 115 de 1994, razón por la cual, las entidades territoriales certificadas seleccionarán los respectivos contratistas, en forma directa, al tenor de lo dispuesto en el literal h) del numeral 4° del artículo 2 de

la Ley 1150 de 2007, con sujeción a los requisitos previstos en las normas que reglamentan la materia, en relación con la verificación de la experiencia e idoneidad requerida de los contratistas y su invitación.

2.7. Obligaciones de las Partes.

2.7.1. Obligaciones Generales de las partes:

1. Perfeccionar conjuntamente la minuta del contrato. 2. Suscribir acta de inicio, suspensiones o prórrogas, modificaciones y actas que se produzcan en el desarrollo del contrato. 3. Suministrar la información que se requiera para la buena ejecución del contrato. 4. Apoyar técnicamente el desarrollo del contrato. 5. Coordinar conjuntamente las reuniones virtuales, presenciales y visitas de campo programadas para la ejecución del contrato. 6. Mantener y suministrar un flujo constante de información durante la ejecución y liquidación del contrato.

2.7.2 Obligaciones del Contratista

2.7.2.1. Obligaciones Técnicas

1. Tener como marco de referencia para la prestación del servicio educativo el listado inicial suministrado por el Contratante que corresponde a la necesidad de atención de los alumnos identificados en el estudio de insuficiencia y limitaciones realizado y sobre el cual se realiza el seguimiento y control al contrato, siendo éste parte constitutiva del mismo.1.1. Sólo se permitirá el ingreso de alumnos transferidos de otra institución por cambio de domicilio u otra causa que esté soportada por el comité de asignación de cupos municipal que amerite su ingreso o transferencia. 1.2. Debido a que mediante este tipo de contrato se hace entrega a la confesión religiosa de una cantidad determinada de Instituciones Educativas y/o sedes para la Promoción e implementación de estrategias de Desarrollo Pedagógico, con unas características y condiciones especiales de dispersión, vulnerabilidad de su población, marginalidad rural y por tanto en algunos casos se presenta una baja relación técnica alumnos # docente y/o alumnos # grupo, el contratista debe procurar por mejorar y/o mantener las condiciones de las Instituciones y/o sedes que se le entregan, en especial en la relación técnica alumnos # docente; toda vez que de presentarse altos índices de deserción y que por su focalización conllevara al cierre de algunas sedes que afecten las condiciones básicas de la canasta, haría necesario revisar con el contratante las condiciones inicialmente pactadas y hacer los ajustes del caso, de tal manera que en ningún momento se supere la tipología fijada para el Departamento de Antioquia. 1.3. Dentro de los primeros treinta (30) días calendario posteriores al inicio del contrato, el contratista deberá presentar al supervisor el informe detallado de estudiantes matriculados y atendidos en las respectivas sedes. 1.4. Son objeto de reemplazo, aquellos alumnos que hacen parte del listado referencia que sirve de soporte a la contratación que se matricularon y posteriormente abandonaron el proceso escolar y los alumnos que no se hicieron presentes al inicio del proceso escolar. Por su parte son alumnos reemplazantes aquellos que, por razones avaladas por el comité municipal de asignación de cupos, solicitan ser matriculados en las instituciones educativas entregadas al contratista. El reconocimiento económico de los estudiantes reemplazantes surte efecto a partir de la

fecha del acta del comité municipal de asignación de cupos y matrícula.
2. El contratista al recibir el listado inicial de alumnos contratados deberá confrontar su existencia en sitio, indagar por los que no se hicieron presentes para determinar su continuidad o no en el establecimiento, e informar al contratante la situación encontrada para determinar si es del caso la recomposición, el fortalecimiento o el cierre de algunas Instituciones o sedes y en consecuencia hacer ajustes en la ejecución del contrato.
3. La entidad contratista no podrá matricular y registrar en el SIMAT ningún alumno que se encuentre registrado en el sistema como alumno de un establecimiento educativo oficial, atendido con docente oficial; el contratista debe velar por su debido y oportuno registro en dicho sistema, toda vez que si la entidad contratista por negligencia o falta de estrategias administrativas no registra los alumnos en el SIMAT deberá asumir las implicaciones económicas en que se vea afectado el Departamento, situación que se resolverá al momento de liquidar el contrato, de otro lado si la inoportunidad en el registro es imputable al contratante, el contratista no se verá afectado en sus respectivos pagos.
4. Velar por el cumplimiento de la intensidad horaria reglamentada en el Decreto Nacional 1075 de 2015, para la educación formal regular, en los establecimientos educativos oficiales donde hace presencia; así mismo presentar el plan de intensificación necesario y acorde con las especificidades de cada comunidad.
5. Cumplir con el calendario académico que garantice los objetivos educativos y el plan de estudios para los grados y niveles contratados, acatando lo establecido en la norma. 5.1. El contratista deberá ajustar el calendario académico mediante acto administrativo por establecimiento.
6. Acompañar y asesorar a las comunidades educativas en la resignificación del Proyecto Educativo Institucional (PEI) o Proyecto Educativo Comunitario (PEC) de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional, especialmente los contenidos en la Guía No. 34 (Guía para el mejoramiento institucional. De la autoevaluación al Plan de Mejoramiento). En el PEI o el PEC, deben especificarse los principios y fines, los recursos docentes y didácticos disponibles y necesarios, la estrategia pedagógica, el reglamento para docentes y estudiantes y el sistema de gestión en las cuatro áreas de la gestión: a) gestión directiva, b) gestión académica, c) gestión administrativa y financiera y d) gestión de la comunidad. 6.1. El PEI o PEC debe estar articulado con el Proyecto Educativo Municipal (PEM). Así mismo, debe articularse con el Manual de Convivencia, los planes de estudio y los Proyectos Pedagógicos Transversales. En este sentido, el PEI o PEC debe estar orientado a resolver los problemas del contexto, aprovechar las oportunidades que ofrece el medio o el Estado, potenciar las fortalezas institucionales a nivel particular (ej. experiencias significativas de un docente) y a nivel general (ej. ambientales, razón social empresarial). Por último, la iglesia o confesión religiosa debe realizar un proceso de apropiación e implementación del PEI o PEC con las comunidades educativas. 6.2. Previa información del supervisor del no cumplimiento del percentil 30 en cada una de las sedes contratadas, se procederá a formular planes de mejoramiento en los cuales se repliquen las prácticas administrativas y pedagógicas de las sedes educativas que superaron dicho requisito.
7. Acompañar y asesorar a la planta docente en la elaboración de los programas curriculares y planes de estudio de los grados y niveles determinados en el Proyecto Educativo Institucional o el Proyecto Educativo Comunitario del establecimiento educativo oficial de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994 o Ley General de Educación, en el marco del Decreto 1851 de 2015, Artículo 2.3.1.3.5.4 #Reglas de los contratos para la promoción de estrategia de desarrollo pedagógico, con Iglesias y Confesiones

Religiosas#; con el fin de prestar adecuadamente el servicio educativo, especificando la metodología flexible a implementar en los casos que aplique. 7.1: Las estrategias de desarrollo pedagógico, relacionadas con proyectos pedagógicos productivos, deberán contemplar la transversalidad con el área de emprendimiento y demás áreas obligatorias consagradas en el plan de estudios.7.2: Para garantizar el cumplimiento del calendario académico y la intensidad horaria para cada grado y nivel, el contratante podrá utilizar estrategias de desarrollo pedagógico soportadas en el uso de las TIC.
8. Matricular en los libros reglamentarios oficialmente a los alumnos objeto del presente contrato, según normatividad vigente.
9. El contratista se compromete a liberar en el SIMAT en forma oportuna a aquellos alumnos retirados o desertores de la Institución Educativa y a desactivar la caracterización de matrícula contratada antes de retirarlos del sistema.
10. El contratista se compromete a formular, presentar y ejecutar planes de mejoramiento como resultado de las observaciones en visitas de supervisión realizadas y/o ante lo no recibido a satisfacción o con las especificaciones de calidad y/o oportunidad requeridas.
11. Al terminar el calendario escolar, el contratista deberá entregar al Comité Municipal de Asignación de cupos y Matrícula, un informe técnico que dé cuenta de los alumnos contratados, los alumnos desertores durante la ejecución del contrato, los alumnos reemplazantes, los alumnos promovidos, graduados y repitentes. De otro lado la entidad deberá entregar a la administración municipal durante la segunda quincena del mes de septiembre el listado de alumnos en continuidad y desescolarizados con expectativas de estudio para el año siguiente de las comunidades educativas donde se prestó el servicio, con el propósito de elaborar de manera más objetiva el estudio de insuficiencia que debe elaborar el contratante para esta época.
12. Desarrollar el objeto contractual teniendo en cuenta las especificaciones técnicas de la prestación del servicio en educación formal regular y metodologías flexibles.

2.7.2.2. Obligaciones Administrativas, Legales y Financieras

1. Llevar los registros de matrícula de los alumnos tanto en SIMAT como en los libros legales, evaluaciones, recuperación de logros y tramitación de certificados respectivos de acuerdo con la normatividad vigente. Se entiende que un alumno está efectivamente atendido cuando asiste a las actividades académicas propuestas en el Proyecto Educativo Institucional (PEI) o el Proyecto Educativo Comunitario (PEC) y se soporta su atención mediante el folio de matrícula, planillas de asistencia, ficha observador y boletín escolar periódico, la atención efectiva del alumno se perfecciona con el registro en el Sistema de Matrícula SIMAT, con la debida caracterización de la matrícula contratada.
2. Entregar certificado de estudios a los alumnos beneficiarios del contrato cuando éste sea solicitado y una vez culmine el calendario escolar, entregar el mencionado certificado a todos los alumnos beneficiarios del contrato que lo requieran de tal manera que éstos puedan matricularse en otra institución educativa, si es del caso.
3. En caso de clausura de instituciones o sedes que hacen parte del contrato, la entidad contratista deberá entregar en custodia los libros reglamentarios a una entidad educativa oficial en los términos establecidos en la ley. En todo caso, deberá crear en su sede central una copia de seguridad en un medio magnético que contenga la información de la población atendida, certificaciones, boletines de calificaciones, registro de diplomas, entre otros, de tal manera que, de ser necesario, se entregue copia de los mismos a los beneficiarios o pueda indicarse el lugar donde se encuentren.

4. Realizar las promociones de grado y nivel donde y cuando sea pertinente.
5. Prestar un servicio educativo con calidad y observando toda la reglamentación legal que en materia educativa existe en el país. 5.1. Debido a la emergencia sanitaria generada por el COVID # 19, se debe mantener los protocolos de bioseguridad, según lo consagrado en el Resolución 1721 de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección social, con el fin de garantizar la presencialidad a los establecimientos educativos, descrita en la Directiva Ministerial No. 08 del 29 de diciembre de 2021.
6. Cumplir con las obligaciones laborales con el personal contratado en lo referente a salarios, prestaciones sociales y seguridad social.
7. Garantizar la idoneidad y capacitación que se contempla en la canasta educativa contratada.
8. Contar durante todo el término de ejecución del contrato con el personal docente y directivo docente que reúna las condiciones de idoneidad ética y pedagógica establecida por la Ley 115 de 1994, Decreto 2277 de 1979 y demás normatividad que regula la materia y para revisar la idoneidad y los requisitos establecidos para cada nivel y modalidad de contratación. Además, deberá entregar al contratante, antes de la firma del acta de inicio, las hojas de vida de mínimo el 50% del personal docente y directivo docente, el porcentaje restante deberá ser aportado al momento realizar el primer cobro.
9. Si por cualquier circunstancia se requiere cambiar el perfil del personal docente propuesto en la canasta contratada, este podrá ser modificado previa revisión y evaluación del Supervisor, mediante acta suscrita por el Contratista y el Supervisor del contrato. Este cambio se tendrá en cuenta al momento de la liquidación del contrato.
10. Cancelar a los docentes sus salarios de conformidad con lo establecido en la Ley 115 de 1994 y el Decreto 2277 de 1979, según el Código Sustantivo del Trabajo y los reglamentos internos. 10.1. Una vez se expida por parte del Gobierno Nacional el decreto que define la escala salarial para los docentes del régimen del Decreto 2277 de 1979, el supervisor del contrato y contratista revisarán y ajustarán la canasta, conforme al Decreto de salarios y de ser necesario se hará recalculo de canasta; en todo caso, si resultaran recursos a liberar del componente de talento humano docente, se ejecutarán en material educativo, mantenimiento de las sedes y/o a gatos de gratuidad. Todo lo anterior se realizará mediante acta firmada por el supervisor y el contratista.
11. Establecer mecanismos y estrategias que busquen garantizar la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos, durante todo el año lectivo, para lo cual presentará informe trimestral con las estrategias, acciones y resultados.
12. Reportar mensualmente al CONTRATANTE los retiros y deserciones de los alumnos beneficiarios indicando el motivo de los mismos, anexando copia de los respectivos folios de matrícula con el asiento de la cancelación de la matrícula y los listados de asistencia, con el fin de verificar su atención efectiva en el marco del contrato.
13. Participar en las evaluaciones de logro y demás pruebas oficiales que se realicen a nivel Nacional y Departamental.
14. Permitir y colaborar en el ejercicio de las labores de seguimiento y control que adopte el CONTRATANTE y aportar oportunamente la información o documentación que el CONTRATANTE requiera en relación con la ejecución del contrato.
15. No pactar ni realizar cobros por concepto de derechos académicos, servicios complementarios u otros conceptos a los beneficiarios del contrato.
16. Informar de manera expresa al personal que contrate para la ejecución del presente contrato, que en ningún caso formará parte de la planta oficial del CONTRATANTE y que, en consecuencia, su vínculo jurídico se contrae única y exclusivamente con el

CONTRATISTA.
17. Responder por la totalidad de los actos que realice directamente el CONTRATISTA y/o sus dependientes, manteniendo al contratante libre de toda responsabilidad y cargo por los actos que realicen aquellos durante la ejecución del presente contrato.
18. Responder ante EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA por la correcta y oportuna inversión de los dineros, de acuerdo con los componentes de la canasta educativa contratada, presentando para ello un balance bimestral con la ejecución presupuestal y financiera con base en la canasta educativa, dentro de los primeros diez (10) días calendario del mes siguiente, anexando todos los soportes contables de dicha ejecución. Los componentes de la canasta educativa se invertirán, según los siguientes criterios: Recurso Humano: Atenderá el pago oportuno de salarios, prestaciones sociales, aportes parafiscales y demás derechos que por la relación laboral adquiera el personal docente, directivo, administrativo y de apoyo logístico para la Prestación del Servicio Educativo. Además, este personal deberá ajustarse en cuanto a su formación a lo exigido en la norma, en lo que sea aplicable y sin que este hecho signifique que los mismos se consideren docentes o directivos docentes oficiales. Material Educativo: El contratista deberá proveer el material bibliográfico de uso común, material didáctico, material tecnológico y elementos de papelería necesarios para el desarrollo de las actividades académicas de los estudiantes y las labores pedagógicas de los docentes, acorde con los enfoques, contenidos y metodología de las diferentes áreas del currículo, así como con el PEI o el PEC. El contratista suministrará el material bibliográfico (cartillas, guías) y material didáctico, a más tardar en el primer semestre del año lectivo. Por tratarse de un contrato que se ejecutará en establecimientos educativos oficiales el contratista en forma conjunta con funcionario asignado por la Administración Municipal o con Director de Núcleo Educativo, elaborará el inventario detallado de la dotación escolar estableciendo la responsabilidad y propiedad sobre el mismo el cual deberá informar al contratista dentro del mes calendario siguiente al inicio del contrato. Gastos administrativos: El contratista debe presupuestar y garantizar aquellas erogaciones en las que incurre en la ejecución del contrato como la adquisición de materiales y suministros de oficina, arrendamiento de planta física - cuando ello se requiera - y demás servicios generales de oficina, así como los derechos académicos y servicios complementarios. Se estipula por establecimiento el valor de gratuidad por alumno para el cual su inversión será de obligatorio cumplimiento en cada una de las sedes atendidas de conformidad con el Decreto Nacional 4807 de 2011 y la circular 24 de 2014 del Ministerio de Educación Nacional. Gastos generales: El contratista deberá presupuestar y garantizar aquellas erogaciones requeridas para el mantenimiento de las condiciones físicas del establecimiento educativo tanto de la planta física, como de la adecuada dotación de bienes para la adecuada prestación del servicio educativo, telecomunicaciones, Mantenimiento, realizando los gastos necesarios para el correcto funcionamiento de la planta física; Modelo Pedagógico: Corresponderá al pago por concepto de Promoción e Implementación de Estrategias de Desarrollo Pedagógico, en el cual se encuentra contemplado el retorno del contratista. 18.1. La canasta educativa, entre las partes, podrá ser revisada y/o ajustada cuando por causas de altos índices de deserción, traslado o por oficialización de algunas sedes debido a la optimización del recurso humano, y/o asignación de nueva planta de cargos por parte del MEN, se haga necesario prescindir del recurso humano contratado y/o de la ejecución de otros componentes de la canasta inicialmente contratada. La oficialización sólo aplicará durante los primeros cuatro (4) meses de ejecución del contrato.
19. Contar con los recursos necesarios para garantizar el comienzo de la ejecución del

contrato en normales condiciones.
20. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de inicio del contrato, el contratista deberá ubicar un aviso en la cartelera institucional, el cual, debe estar visible durante la vigencia del contrato; y deberá elaborarse conforme a las orientaciones que le brinde el supervisor del contrato.
21. El contratista no podrá subcontratar la prestación del servicio educativo contratado
22. El contratista no podrá vincular el personal para la ejecución del contrato mediante cooperativas de trabajo asociado o bolsas de empleo.
23. El contratista no podrá vincular docentes, directivos docentes o personal administrativo de la planta de la entidad territorial para la ejecución del contrato.
24. Conformar una instancia para el dialogo y conciliación y para la solución de conflictos al interior de la institución de acuerdo con lo señalado en el artículo 17 del Decreto 1860 de 1994.
25. El contratista se obliga a verificar que el personal del que disponga para la ejecución del objeto del contrato, no presente antecedentes fiscales, penales y disciplinarios y no se encuentre incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad y consultar el certificado del Sistema de Consulta de Inhabilidades por Delitos Sexuales cometidos contra menores de 18 año de cada docente contratado y reportarlo a la supervisión del contrato para dar cumplimiento a Ley 1918 de 2018 y al Decreto 753 de 2019.
26. Estar a paz y salvo en los aportes de seguridad social y parafiscales, además deberán contar con la certificación del Alcalde Municipal o Secretario debidamente delegado, Gobernador, Cacique o Cabildo de Resguardo Indígena (para el caso de la población indígena atendida), de haberse prestado el servicio y recibo a satisfacción por parte del supervisor.
27. El contratista deberá estar inscrito en el Registro que llevan las oficinas de Industria y Comercio de los Municipios donde se ejecutará el presente contrato.
28. Cumplir con los requisitos para la prevención de accidentes y enfermedades laborales del personal propio y/o el de los subcontratistas de acuerdo con lo establecido en el código sustantivo del trabajo dando aplicación en lo que corresponda al Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo dirigido a contratistas del Departamento de Antioquia.
29. El contratista, bajo la gravedad de juramento, manifiesta que ni él ni sus asociados accionistas o socios y/o administradores miembros de junta directiva, representantes legales, apoderados, revisor fiscal o quien haga sus veces: a). Están incluidos en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o la lista emitida por la oficina de control de activos extranjeros de las Naciones Unidas(OFAC) también conocida como lista Clinton, ni en ninguna otra lista restrictiva emitida por organismos nacionales o internacionales, policiales, judiciales o de investigación con igual fin. b). Han participado en actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo.
30. Para efecto de todas las actividades que se van a desarrollar en el marco del contrato, el contratista y las personas que éste vincule para el desarrollo del objeto, están obligados a adoptar las precauciones y medidas establecidas por el Gobierno Nacional, Departamental y Municipal en cuanto a la bioseguridad para la prevención de la propagación del COVID-19, lo que se evidenciará con la presentación de los protocolos de bioseguridad para proteger a los trabajadores, contratistas, estudiantes y visitantes del lugar de trabajo, los cuales deberán ser implementados bajo su responsabilidad. Dichos protocolos deberán allegarse a la respectiva dependencia contratante por intermedio del supervisor, en el momento de la firma del acta de inicio, o a más tardar dentro de los cuatro (4) días posteriores a la suscripción de la misma. Los protocolos presentados podrán ser sujetos de

verificación con el fin de corroborar que se cumplan los requisitos normativos definidos por los entes gubernamentales para enfrentar la pandemia por COVID-19.
31. Las demás que establezca la Ley para este tipo de contratos.

2.7.3. Obligaciones del Contratante

1. Cancelar el valor del contrato oportunamente y en la forma acordada la Cláusula contentiva de la forma de pago previa presentación de la factura o cuenta de cobro por parte del contratista.
2. Suministrar al contratista la información que requiera para la adecuada prestación del servicio
3. Informar al personal docente y/o directivo docente oficial que eventualmente se encuentre bajo la administración o dirección del contratista que deberá acatar y cumplir las instrucciones que imparta el personal que éste designe para ejercer en forma inmediata el servicio contratado donde fuere pertinente. Esto sin perjuicio de aquellas instrucciones que deba impartir o ejecutar directamente el Departamento # Secretaría de Educación, en su condición de empleador de los docentes antes referidos. En estos eventos, las relaciones laborales de los respectivos docentes y personal administrativo del Departamento, así como su régimen disciplinario, se someterán a las disposiciones legales aplicables a éste y serán ejercidas por las autoridades territoriales competentes, razón por la cual que toda novedad respecto de ellos, el contratista debe informarlas mediante comunicación escrita al contratante.
4. Ejercer la supervisión Administrativa, Financiera, Jurídica y Técnica, así como la coordinación, durante la ejecución y vigencia del contrato.
5. Antes de la suscripción del acta de inicio deberá verificar el cumplimiento de la inscripción del contratista en el Registro que llevan las Oficinas de Industria y Comercio de los Municipios donde se ejecutará el contrato.
6. El supervisor deberá consignar en los informes, mensuales el seguimiento al cumplimiento del calendario académico por parte del contratista.
7. Antes de la firma del acta de inicio, entregar al contratista el listado de alumnos a atender, mediante oficio suscrito por el ordenador del gasto o quien este designe para tal fin.
8. Verificar durante la ejecución del contrato el cumplimiento de la canasta educativa, que fue determinada y contratada por las partes en la etapa precontractual.
9. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
10. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.
11. Adelantar revisiones periódicas de los servicios prestados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por el contratista y promover las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan. PARÁGRAFO. El supervisor velará por la formulación, implementación y seguimiento de los planes de mejoramiento en las sedes y/o establecimientos educativos en lo que haya sido necesario formular.
12. Velar por el mantenimiento de las condiciones técnicas, económicas y financieras durante el desarrollo y ejecución del contrato, hasta su liquidación.
13. Realizar las demás actividades necesarias para propender por el cabal cumplimiento del objeto contractual.

14. Velar porque el contratista conozca lo que corresponda con los requisitos normativos y el Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo Dirigido a Contratistas del Departamento de Antioquia.
15. Las demás que establezca la Ley para este tipo de contratos.

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCIÓN.

El Decreto Nº. 1851 de 2015 reglamenta la contratación del servicio público educativo por parte de entidades territoriales certificadas, y establece para ello 4 tipos de contratos: 1) Contratos de Prestación del Servicio Educativo 2) Contratos para la administración del servicio educativo, 3) Contratos para la promoción e Implementación de estrategias de desarrollo pedagógico a celebrarse con iglesias o confesiones religiosas. 4) Contratación con establecimientos educativos mediante subsidio a la demanda (el cual no aplica para el Departamento de Antioquia, toda vez que va dirigido a entidades territoriales certificadas distintas a los departamentos y con población proyectada para 2016 superior a 300.000 habitantes).

En el marco de este Decreto, el Departamento realiza el estudio de insuficiencia y en coherencia con las características de la población identificada con demanda de atención mediante cobertura contratada se determina el tipo de contrato a realizar y en consecuencia selecciona el respectivo contratista, al tenor de lo estipulado en la norma y según se describe a continuación:

VER ANEXO N° 2: TIPOS DE CONTRATOS

Contratos para la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico a celebrarse con iglesias o confesiones religiosas. Contrato mediante el cual una iglesia o confesión religiosa se compromete a promover e implementar estrategias de desarrollo pedagógico en uno o varios establecimientos educativos oficiales: En el marco de estos contratos, la entidad territorial certificada aporta la infraestructura física, el personal docente, directivo docente y administrativo con el que cuente cada establecimiento educativo oficial, y por su parte, la iglesia o confesión religiosa aporta los componentes que la entidad territorial no pueda suministrar. En estos contratos, la iglesia o confesión religiosa siempre aporta el apoyo pedagógico y administrativo para el desarrollo del PEI o del PEC adoptado por el Consejo Directivo de cada establecimiento educativo oficial. Tales componentes harán parte integral de la canasta educativa contratada. De conformidad con el Artículo 2.3.1.3.5.2., del Decreto 1851 de 2015, Selección del contratista. Los contratos a celebrarse con iglesias y confesiones religiosas se sujetarán a lo previsto en artículo 200 de la Ley 115 de 1994, razón por la cual, las entidades territoriales certificadas seleccionarán los respectivos contratistas, en forma directa, al tenor de lo dispuesto en el literal h) del numeral 4° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

Dentro de las reglas de los contratos para la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico a celebrarse con iglesias o confesiones religiosas, artículo 2.3.1.3.5.4, de dicho Decreto, contempla en el Parágrafo. Para acreditar la idoneidad de que trata el numeral 20 del presente artículo, a partir de la vigencia 2017, las iglesias y confesiones religiosas deberán demostrar que: a) Han prestado el servicio educativo dentro

de la jurisdicción de la entidad territorial con la cual se celebrarán los contratos de que trata la presente Sección, a través de establecimientos educativos, privados u oficiales, y b) Que el establecimiento educativo haya obtenido resultados de calidad superiores al percentil 30 en los establecimientos educativos de su respectiva entidad territorial certificada en educación, en las áreas de lenguaje y matemáticas en las últimas pruebas de Estado SABER 3°, 5°, 9° Y 11, de acuerdo con la publicación realizada por el ICFES.

El Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución Nº. 020513 del 28 de octubre de 2020, con el listado de establecimientos educativos no oficiales que superan el percentil 35 para la contratación de la vigencia 2022, donde se encuentra registrado el COLEGIO DIOCESANO LAURA MONTOYA, que pertenece a la confesión religiosa FUNDACION EDUCATIVA ISAIAS DUARTE CANCINO, DE LA DIOCESIS DE APARTADÓ.

VER ANEXO 3: Resolución Nº. 020513 del 28 de octubre de 2020 y listado de los establecimientos educativos no oficiales que superan el percentil 35.

En virtud de lo establecido en el parágrafo del artículo 2.3.1.3.5.4 del Decreto Nº. 1075 de 2015 (subrogado por el Decreto Nº. 1851 de 2015), la idoneidad de las Iglesias y Confesiones Religiosas se demuestra mediante la prestación del servicio educativo en establecimientos educativos oficiales o no oficiales, dentro del territorio de la jurisdicción de la entidad territorial contratante. Dichos establecimientos educativos deben haber alcanzado resultados de calidad superiores al percentil 30 de la entidad territorial certificada, en las últimas pruebas de Estado Saber Tercero, quinto, noveno u once, según nivel educativo evaluado, en las áreas de lenguaje y matemáticas, de acuerdo con la publicación realizada por el ICFES.

De acuerdo con lo anterior, la entidad territorial debe verificar que las Iglesias y Confesiones Religiosas con quienes pretenda suscribir contratos de promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico para la vigencia 2022, hayan prestado el servicio educativo en el territorio de su jurisdicción y cumplan, además del requisito de idoneidad, los establecidos en la normatividad vigente.

Así mismo, se precisa que la idoneidad de las confesiones religiosas, se constata cuando la iglesia o confesión religiosa demuestra haber prestado el servicio en un establecimiento educativo que logra resultados en las pruebas de Estado Saber, ubicados en un percentil superior al 30, en su respectiva entidad territorial certificada de educación (ETC), aclarando la norma no impone el cumplimiento del requisito de idoneidad respecto de los establecimientos educativos, sino que es un requisito que deben cumplir las iglesias y o confesiones religiosas que pretendan contratar con la (ETC). Y que en tal sentido estas pueden demostrar el cumplimiento del requisito con los resultados que superen el percentil 30 del establecimiento o establecimientos educativos con los cuales haya prestado el servicio en su respectiva ETC, de conformidad con lo dispuesto por el Literal b del parágrafo del artículo 3.2.1.3.5.4 del Decreto Nº. 1075 de 2015, independientemente de que se trate de establecimientos educativos oficiales o no oficiales, pues la norma no establece ninguna discriminación al respecto, precisó el Ministerio.

Con base en lo anterior, la Dirección de Permanencia Escolar evidencia que la confesión religiosa FUNDACIÓN EDUCATIVA ISAIAS DUARTE CANCINO, cumple con el requisito de

idoneidad establecido.

El Decreto Nº. 1851 de 2015 consagra en sus artículos 2.3.1.3.1.6 numeral 3 y 2.3.1.3.5.1 y s.s, la contratación para la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico con las iglesias y confesiones religiosas, que cuenten con personería Jurídica especial otorgada por el Ministerio del Interior o en su defecto personería Jurídica de Derecho eclesiástico según lo establecido en la Ley Nº. 133 de 1994, en la cual se comprometen a promover e implementar estrategias de desarrollo pedagógico en uno o varios establecimientos educativos oficiales, aportando su experiencia y el apoyo pedagógico y administrativo para el desarrollo del PEI o del PEC, proporcionando todos los componentes de la canasta educativa que la entidad territorial certificada no esté en capacidad de aportar inclusive el personal docente, directivo docente y administrativo.

Estos contratos de acuerdo con el articulo, 2.3.1.3.5.2 el Decreto Nº. 1851 de 2015, podrán celebrarse de forma directa al tenor de lo dispuesto en literal h, del numeral 4 del artículo 2 de la ley Nº. 1150 de 2007 y las iglesias y confesiones religiosas que gocen de reconocimiento jurídico ante el Estado, deben reunir los siguientes requisitos:

a) Demuestren trayectoria en el sector educativo, mediante la acreditación de una experiencia mínima de cinco (5) años en la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico en establecimientos educativos o en la prestación del servicio educativo.

b) Demuestren idoneidad en la prestación del servicio de educación formal, en los términos del Decreto 1851 de 2015, en el artículo 2.3.1.3.1.5, numeral 10: #Idoneidad: Hace referencia a equipo humano calificado y experimentado, a las metodologías de enseñanza probadas y con resultados demostrables, las ayudas pedagógicas y demás elementos necesarios que deben acreditar los prestadores del servicio educativo que aspiren a celebrar los contratos de que trata este capítulo# (subrayado fuera del texto).

c) De igual forma, las reglas contenidas en el Artículo 2.3.1.3.5.4, numeral 3 del Decreto 1851 de 2015: #Las iglesias y Confesiones Religiosas deben demostrar su idoneidad en la prestación del servicio de educación formal, en los términos del numeral 10 del artículo 2.3.1.3.1.5. del presente decreto y haber propendido por el mejoramiento continuo de la calidad educativa del establecimiento.#

Es preciso señalar que la FUNDACIÓN EDUCATIVA ISAIAS DUARTE CANCINO, además de prestar servicios de educación formal regular, utiliza metodologías flexibles y ha tenido experiencia en este tipo de contratos, como se relaciona en el numeral 5 del presente documento.

4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO, INDICANDO LAS VARIABLES UTILIZADAS PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO DE LA CONTRATACIÓN Y LOS RUBROS QUE LO COMPONEN.

4.1 Análisis del sector

El valor establecido en el contrato se determina de acuerdo con los componentes de la canasta educativa básica, o básica y complementaria, que la iglesia o confesión religiosa aporte. En consecuencia, es el resultado de multiplicar el número de estudiantes atendidos en dicho contrato por el valor acordado en la entidad territorial certificada, en consonancia con el artículo 2.3.1.3.5.5 del Decreto Nº. 1851 de 2015 y de acuerdo con lo definido en la Ley Nº. 1294 de 2009, el valor de remuneración por alumno atendido, financiada con recursos del sistema general de participaciones no puede ser superior a la asignación por estudiante definida por la nación.

Así las cosas, la Nación, a través del Ministerio de Educación Nacional, determina una asignación por alumno, a las entidades territoriales certificadas de acuerdo con las tipologías que define la Nación atendiendo los niveles educativos (preescolar, básica y media en sus diferentes modalidades), y las zonas urbana y rural, para todo el territorio nacional. En el marco de la Ley se entiende por tipología el conjunto de #variables que caracterizan la prestación del servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, de acuerdo con metodologías diferenciadas por zona rural y urbana#.

Actualmente, la asignación por alumno la definió el Departamento Nacional de Planeación, a través del Documento de Distribución de Recursos, con dichos recursos se atiende la prestación oficial y se asignan recursos para contratar la prestación del servicio educativo de acuerdo a los modelos educativos (edad escolar, adultos) y mediante la canasta educativa inscrita en el banco de oferentes, se determina el valor por alumno y finalmente el valor por contrato.

Es pertinente indicar que a partir del histórico del valor pagado por alumno y atendiendo a las directrices de la Dirección Financiera de la Secretaría de Educación Departamental, se determinó un incremento del cinco (5%) por alumno para la siguiente vigencia.

VER ANEXO Nº4: VALOR ALUMNO 2021 Y 2022:

4.1.1 Aspectos Generales: El sector al que pertenece el objeto contractual a desarrollar con la contratación proyectada es el Sector terciario.

4.1.2 Análisis de la Oferta: El servicio objeto del contrato se ubica en el mercado de Servicios Educativos y es ofertado por las iglesias y confesiones religiosas que acrediten la idoneidad establecida en el Decreto 1851 de 2015.

4.1.3 Análisis de la Demanda

A partir de la entrada en vigencia del Decreto 1851 de 2015, la contratación de la prestación del servicio educativo, se hace teniendo en cuenta esta norma especial y según invitación realizada a las diferentes entidades que cumplan con los requisitos para la atención de los niños, niñas y jóvenes del departamento de Antioquia.

4.2. Presupuesto oficial

Para la realización de esta contratación, la Secretaría de Educación#Dirección de Permanencia Escolar, dispone de un presupuesto oficial de TRECE MIL OCHOCIENTOS

TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SIETE PESOS M.L ($13.837.957.707) SIN IVA.

VER ANEXO N° 5: PRESUPUESTO OFICIAL (CANASTA EDUCATIVA).

El valor del recurso humano calculado en la canasta está ajustado según el decreto nacional vigente, aplicable a los docentes y directivos amparados en el Decreto Nacional 2277 de 1979.

Conforme en lo consagrado en el artículo 2.3.1.3.5.5 del Decreto Nº. 1851 de 2015, #Valor de los contratos para la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico con iglesias y confesiones religiosas. El valor del contrato se determinará de acuerdo con los componentes de la canasta educativa básica, o básica y complementaria, que la iglesia o confesión religiosa contratista aporte y no podrá ser superior a la tipología por población atendida asignada por la Nación.# En todo caso, el valor establecido para el contrato es el resultado de la canasta educativa contratada que incluye recurso humano, personal docente, directivo y administrativo, material educativo, gastos administrativos, gastos generales, gratuidad y modelo educativo, durante el calendario escolar de acuerdo con el costo acordado por alumno entre las partes, para beneficio de 7.422 alumnos estimados con ubicación en unas Instituciones y/o sedes previamente determinadas por el contratante.

La canasta educativa, la cual es insumo del presente contrato podrá ser revisada y ajustada, en los siguientes casos, situación que se verá reflejada en la liquidación: 1. Cuando haya cambio del perfil del personal propuesto acorde con la canasta contratada y este sea autorizado para su cambio. 2. Cuando se compruebe que se está pagando al personal administrativo y docente por debajo de los valores de la canasta educativa contratada. 3. Cuando por causas como altos índices de deserción y/o traslado, por oficialización de algunas sedes debido a optimización de recurso humano, asignación de nueva planta de cargos por parte del MEN, se haga necesario prescindir de recurso humano y/o de la ejecución de otros componentes de la canasta contratada. 4. Por la no ejecución de algunos rubros aprobados en la canasta inicial.

Es entendido que el valor de este contrato cubre la totalidad de los gastos en que incurre el CONTRATISTA para su ejecución, así como su remuneración por el servicio objeto de contratación y que, en consecuencia, no habrá lugar a cobro de sumas adicionales por ningún otro concepto.

La entidad contratista debe proporcionar la información necesaria y en forma oportuna que permita la actualización de la misma en el FUC.

Se resalta que dentro del presupuesto oficial del ANEXO 3, se contempla un ítem para indígenas, toda vez que a pesar de su condición especial y características en la educación, no toda la población indígena es atendida a través del contrato con COREDI-INDIGENAS, debido a que una de las condiciones en dichos contratos, es que se cuente con el aval del Gobernador o del cacique indígena, en caso contrario, ellos determinan qué entidad desean que los atiendan, para el caso concreto de algunas comunidades de Urabá, se decide que sean atendidos por la Fundación Educativa Isaías Duarte Cancino.

4.3. Forma de pago de los recursos:

Forma de Pago: El valor del presente contrato se pagará de la siguiente manera:

- Un primer pago correspondiente a un monto máximo del 30% del valor total del contrato a los treinta (30) días calendario siguientes al inicio del contrato y con la entrega por parte del contratista de las hojas de vida y contratos del recurso humano docente y directivo docente con que se ejecuta el contrato que no hayan sido entregadas antes de la firma del acta de inicio y los demás documentos y soportes establecidos en el parágrafo 1 de la presente cláusula, previa prestación del servicio. Es de anotar que, en la iniciación del contrato, el contratista deberá incurrir en la ejecución de componentes esenciales, como la adquisición de materiales educativos para alumnos y docentes que exigen un monto mayor al componente del recurso humano.

· Un segundo pago, correspondiente a un monto máximo del 30% del valor del contrato, a los ciento veinte (120) días de haberse iniciado la prestación del servicio.
· Un tercer pago, correspondiente a un monto máximo del 30% del valor del contrato a los doscientos diez (210) días de haberse iniciado la prestación del servicio.
· Un cuarto pago, correspondiente a un monto máximo del 10% del valor total del contrato al finalizar el plazo contractual.

Los pagos se harán con base en las novedades presentadas en cada período facturado, teniendo en cuenta aquellos cálculos parciales o totales de alumnos efectivamente atendidos y que se encuentren debidamente soportados, conforme a lo establecido en los siguientes parágrafos:

PARAGRAFO 1°. Para todos los pagos el contratista deberá:

a. Presentar en debida forma la factura correspondiente a la prestación del servicio. Si el contratista está obligado a facturar electrónicamente, deberá presentar al Departamento la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados.
b. Aportar el Certificado de Paz y salvo actualizado de aportes a seguridad social y parafiscales.
c. Aportar la certificación del Alcalde Municipal o Secretario debidamente delegado, Gobernador, Cacique o Cabildo de Resguardo Indígena (para el caso de la población indígena atendida), de haberse prestado el servicio y recibo a satisfacción por parte del supervisor, sobre la efectiva prestación del servicio para el periodo facturado.
d. Aportar el listado de los alumnos efectivamente atendidos, relacionados con su documento de identidad, grado que cursa, su respectivo docente y sitio donde son atendidos.
e. Aportar la relación de docentes, directivos docentes, personal administrativo con los que opera la prestación del servicio.

PARÁGRAFO 2°. Todos los pagos requieren certificación de recibido a satisfacción emitida por el supervisor asignado y este se hará teniendo en cuenta las Instituciones y/o sedes

educativas entregadas en el marco del contrato, haciendo referencia a los alumnos que se atienden y las novedades que se presenten en relación con las listas inicialmente contratadas.

PARÁGRAFO 3°. Cada pago se realizará teniendo en cuenta el valor del alumno efectivamente atendido, la canasta aprobada y su respectiva propuesta técnica, debiéndose ajustar a la certificación de recibido a satisfacción emitida por el supervisor asignado y a la relación de alumnos efectivamente atendidos.

PARÁGRAFO 4°. En el evento en que el número alumnos efectivamente atendidos por la entidad contratista aumente o disminuya según los informes mensuales que entregue el contratista debidamente revisados por el contratante, se realizará el reajuste en el pago siguiente y al momento de liquidar el contrato.

PARÁGRAFO 5°. Los alumnos relacionados en las listas que soportan el cobro y que se encuentren registrados en el SIMAT de otra Institución educativa, serán descontados y serán reconocidos sólo cuando sea solicitado su ingreso al contrato por parte del respectivo Comité de Asignación de Cupos y aprobado por el Contratante a través del Supervisor del Contrato.

PARÁGRAFO 6°. Los pagos deben solicitarse y realizarse en los tiempos y condiciones acordadas. El contratista deberá justificar el retraso en el cobro y soportar con estados financieros que cuenta con los recursos suficientes para ejecutar el contrato según las condiciones estipuladas en la canasta aprobada y su respectiva propuesta técnica.

PARÁGRAFO 7°. Si producto de la revisión de la información de que trata el numeral 2.7 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, Ítem 1.2., se hace necesario ajustar la conformación de la canasta inicialmente contratada, ello se podrá realizar, previa autorización del supervisor, quien determinará si se requiere traslado entre rubros y demás ajustes necesarios, para lo cual se tendrán en cuenta los pagos que se hayan realizado.

PARÁGRAFO 8°. De las facturas que se originen en el presente contrato, al contratista se le harán las siguientes deducciones: Estampilla Prodesarrollo Departamental, 6x1000 del valor del contrato, estampilla Probienestar del anciano, 2% del valor del contrato, estampilla Prohospital, 1% del valor del contrato, estampilla Propolitécnico Jaime Isaza Cadavid equivalente al 4x1000 del valor del contrato, Estampilla prodesarrollo Institución Universitaria de Envigado 0.4x100 de su valor antes de IVA, Tasa Prodeporte, el 1% del valor del contrato, acorde con la circular del 23/12/2020 de la Dirección de Rentas de la Sria de Hacienda. Concepto 2021030175422 del 21/05/2021, y demás impuestos y tasas legalmente establecidas para este tipo de actos, correspondiéndole hacer estas deducciones a la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia, y los demás impuestos, tasas y contribuciones que le sean aplicables a dicho contrato.

4.4. Número de registro en el Banco de Proyectos, Rubro Presupuestal, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Vigencia futura

BANCO DE PROYECTOS:
Nombre: Prestación del servicio educativo oficial en los 117 municipios no certificados del

Departamento de Antioquia.
BPIN/BPID: 2020003050161. Vigencia hasta el miércoles 09 de marzo de 2022
Elemento PEP: 020275001
Vigente hasta: 09 de marzo de 2022

RUBRO PRESUPUESTAL:
Valor: $13.837.957.707
Rubro: 2320202009/151F/0-3010/C22011/020275/002-001 S.G.P.
Proyecto: 02-0275/002/001
CDP: 3500047994 creado el 05 de enero de 2022, impreso el 06/01/2022 por valor de $13.897.934.635

VIGENCIA FUTURA: No aplica

5. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Al tenor normativo del Decreto Nº. 1851 de 2015 la entidad realizó solo una invitación para presentar ofertas a la FUNDACIÓN EDUCATIVA ISAIAS DUARTE CANCINO, debido a que este tipo de contratos requiere unas condiciones de experiencia y cumplimiento de requisitos técnicos, en la subregión donde se prestará el servicio, como es el caso de la subregión de Urabá.

Bajo el anterior orden, la FUNDACIÓN EDUCATIVA ISAIAS DUARTE CANCINO, en virtud de la invitación realizada por la Secretaría de Educación del Departamento para presentar propuesta de atención educativa en los términos del Decreto Nº. 1851 de 2015, sección 5, #Contratos Para La Promoción e Implementación De Estrategias de Desarrollo Pedagógico Con Iglesias y Confesiones Religiosas#, artículo 2.3.1.3.5.2 y artículo 2.3.1.3.5.3, es una entidad con amplia trayectoria de atención educativa y con más de 15 años de experiencia en el sector educativo y por lo tanto cuenta con la experiencia, como con los requisitos legales establecidos en el Decreto Nº. 1851 de 2015 para celebrar este tipo de contrato. De igual manera cuenta con personeria juridica reconocida por la Gobernación de Antioquia mediante Resolución Nº. 42456 del 10 de marzo de 1997, dentro de sus objetivos están: El de contribuir al mejoramiento de la calidad de la educación, propiciar el acceso a los diferentes niveles de educación a niños y jóvenes de escasos recursos económicos, Garantizar condiciones escolares que favorezcan la educación integral entre otras.

Adicionalmente la FUNDACION EDUCATIVA ISAIAS DUARTE CANCINO, como Confesión Religiosa, demuestra su idoneidad en la prestación del servicio de educación formal regular a través del equipo humano calificado (cuenta un equipo de profesionales que planean, lideran y desarrollan propuestas administrativas y pedagógicas, acordes a las necesidades de cada territorio, que desarrollan en campo con profesionales, licenciados y normalistas con amplia experiencia en el sector educativo); a las metodologías de enseñanza probadas, como se evidencia en los diferentes colegios diocesanos de la zona de Urabá y con resultados demostrables que propenden por el mejoramiento continuo de la calidad, tal como se percibe en los resultados obtenidos en las pruebas de estado, así como las ayudas pedagógicas y demás elementos necesarios que la acreditan para la prestación del servicio educativo.

Se destaca en la ejecución de contratos, con el Departamento de Antioquia desde hace más de 20 años, en el contexto rural, como resultado de este proceso, LA FUNDACIÓN EDUCATIVA ISAIAS DUARTE CANCINO, apunta a generar un impacto en cuanto a DESARROLLO, AUTONOMIA, APRENDIZAJE y CULTURA; que en términos más precisos serían el resultado de todo el trabajo que se realiza desde la parte constructivista de los saberes y el interactuar con un medio que si bien posee elementos importantes para el crecimiento personal y cognoscitivo de cada persona, también es necesario el sentar precedentes, tomar conciencia y trabajar armónica y colectivamente.
Todo esto apunta a aplicar una metodología que brinda una EDUCACION INTEGRAL PARA EL DESARROLLO ALTERNATIVO, SOSTENIBLE y FLEXIBLE, que potencialice al ser como un todo y a partir del cual se genera todo.

Así se evidencia en la aplicación de esta metodología flexible Tutorial, que vienen desarrollando y con resultados demostrables que propenden por el mejoramiento continuo de la calidad, tal como se percibe en los resultados obtenidos en las pruebas de estado, así como las ayudas pedagógicas y demás elementos necesarios que la acreditan para la prestación del servicio educativo.

SOBRE LA IDONEIDAD DE FUNDACIÓN EDUCATIVA ISAIAS DUARTE CANCINO:

Para acreditar la idoneidad, a partir de la vigencia 2017, las iglesias y confesiones religiosas deberán demostrar que: a) Han prestado el servicio educativo dentro de la jurisdicción de la entidad territorial con la cual se celebrarán los contratos de que trata la presente Sección, a través de establecimientos educativos, privados u oficiales, y b) Que el establecimiento educativo haya obtenido resultados de calidad superiores al percentil 30 en los establecimientos educativos de su respectiva entidad territorial certificada en educación, en las áreas de lenguaje y matemáticas en las últimas pruebas de Estado SABER 3°, 5°, 9° Y 11, de acuerdo con la publicación realizada por el ICFES.

El Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución No. 020513 del 28 de octubre de 2020, con el listado de establecimientos educativos no oficiales que superan el percentil 35 para la contratación de la vigencia 2022, donde se encuentra registrado el COLEGIO DIOCESANO LAURA MONTOYA, que pertenece a la confesión religiosa FUNDACIÓN EDUCATIVA ISAIAS DUARTE CANCINO DE LA DIOCESIS DE APARTADO. Con base en lo anterior, la Dirección de Permanencia Escolar evidencia que la FUNDACIÓN EDUCATIVA ISAIAS DUARTE CANCINO DE LA DIOCESIS DE APARTADO, cumple con el requisito de idoneidad establecido.

Así las cosas, la FUNDACIÓN EDUCATIVA ISAIAS DUARTE CANCINO, ha sido seleccionada para el presente contrato por ser una confesión religiosa, ser una entidad con amplia trayectoria de atención educativa en educación formal regular y utilizar metodologías flexibles, tener experiencia en este tipo de contratos, acreditar la idoneidad requerida en el Decreto Nº. 1851 de 2015 por ajustar su propuesta económica a la canasta educativa establecida por el contratante y por la capacidad de prestar el servicio en los territorios en los que se tiene la necesidad, lo cual ha venido prestando desde años anteriores en el Departamento de Antioquia, y que, ante la demanda de las comunidades educativas y las autoridades locales, se ha ido ampliando y posicionando considerablemente y por

encontrarse dentro de los presupuestos legales ordenados por el Decreto Nº. 1851 de 2015.

Para el desarrollo del presente objeto contractual, se requiere el cumplimiento de experiencia en prestación de servicios que involucren el desarrollo de actividades relacionadas con alfabetización de personas adultas y jóvenes en extra edad.

En el análisis de experiencia de la FUNDACIÓN EDUCATIVA ISAIAS DUARTE CANCINO, se detallan en el ANEXO 6 los contratos y convenios suscritos por esta entidad con diferentes entidades, que involucraron la prestación de servicio con objetos similares al que se pretende contratar.

VER ANEXO N°6: RELACIÓN DE CONTRATOS Y CONVENIOS SUSCRITOS POR LA ENTIDAD CONTRATANTE

5.1 Requisitos Habilitantes y de Participación:

NO APLICA REQUISITOS HABILITANTES

5.1.1 Requisitos de Orden Jurídico

NO APLICA REQUISITOS DE ORDEN JURÍDICO

5.1.2 Requisitos de Orden Técnico

NO APLICA REQUISITOS DE ORDEN FINANCIERO

5.1.3 Requisitos de Orden Financiero

NO APLICA REQUISITOS DE ORDEN FINANCIERO

5.1.4 Requisitos de Orden Capacidad Organizacional

NO APLICA REQUISITOS DE ORDEN CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

5.2 Criterios de Evaluación

NO APLICA CRITERIO DE EVALUACIÓN.

5.2.1 Criterio de Calificación por Calidad

NO APLICA CRITERIO DE EVALUACIÓN POR CALIDAD

5.2.2 Criterio de Calificación por Precio

NO APLICA CRITERIO DE EVALUACIÓN POR PRECIO

5.2.3 Estímulos e incentivos

NO APLICA CRITERIO DE EVALUACIÓN POR ESTÍMULOS E INCENTIVOS

NO APLICA REQUISITOS HABILITANTES

NO APLICA CRITERIO DE EVALUACIÓN

6. EL ANALISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

Ver Anexo.

7. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Teniendo en cuenta los riesgos estimados dentro del trámite del presente proceso y buscando minimizar cualquier perjuicio que pudiese sufrir el Departamento de Antioquia por el cumplimiento de las obligaciones surgidas en ejecución del presente contrato, se encuentra pertinente exigir la constitución de las siguientes garantías:

-CUMPLIMIENTO: de las obligaciones surgidas del contrato estatal: Cubrirá al Departamento de Antioquia los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista. Este amparo comprende además siempre el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato, por una cuantía equivalente al DIEZ por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato, establecida en la minuta del contrato, esto es, hasta los seis (6) meses más, contados a partir de la terminación del contrato.

De conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley N°. 80 de 1993, el artículo 11 de la Ley N°. 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.3.1.12. del Decreto N°. 1082 de 2015 y el numeral 30.2 del Manual de Supervisión e Interventoría del Departamento de Antioquia, si no se procediere a efectuar la liquidación del contrato dentro de este periodo, antes del vencimiento, el supervisor o interventor según sea el caso, exigirá a EL CONTRATISTA la ampliación de las garantías establecidas para el presente contrato.

-CALIDAD DEL SERVICIO: El amparo de calidad de los bienes o servicio cubre a la entidad estatal contratante de los perjuicios imputables al contratista garantizado que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de (i) la mala calidad o insuficiencia de los productos entregados o (ii) de la mala calidad de los bienes, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato. Cubrirá al Departamento de Antioquia En una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia de seis (6) meses, contados a partir del recibo a satisfacción del contrato.

-PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: Cubrirá al Departamento de Antioquia por los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista, derivadas de

la contratación de personal utilizado para la ejecución del contrato amparado, equivalente al CINCO por ciento (5%) del valor total del contrato con una vigencia igual a su plazo y tres (3) años más.

-RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Considerando el valor del presente proceso, el monto amparado corresponderá a la cuantía equivalente al CINCO (5%) del valor del contrato, teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.2.3.1.17, Num 5 del Decreto Nº. 1082 de 2015 con una vigencia igual al período de ejecución del contrato

Amparo	Descripción Amparo	%	Cant. SMLMV	Duración Adicional	Periodo
CUMP	CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	10,00		6	MESES
CALI	CALIDAD DEL SERVICIO	10,00		6	MESES
PRES	PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIÓN DEL PERSONAL	5,00		3	AÑOS
RESP	SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL	5,00		0	

8. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

En observancia de las obligaciones que en materia de acuerdos internacionales y tratados de libre comercio que vinculan al Estado Colombiano, se aclara que la modalidad de contratación directa se encuentra excluida, pues a estos no les aplican las obligaciones de los acuerdos comerciales, y por lo tanto no se requiere establecer si están o no cubiertos por los mismos.

9. CONVOCATORIAS LIMITADAS A MIPYME

De conformidad con lo previsto por el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto reglamentario 1082 de 2015 y considerando la modalidad de selección del contratista y el monto del proceso, no es aplicable la convocatoria limitada a Mipyme.

10. ACTO ADMINISTRATIVO POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMÓ EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DEL PROCESO CONTRACTUAL.

De conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto Departamental No. D2020070000007 del 02 de enero de 2020, y Decreto Departamental D2021070000528 del 01 de febrero de 2021, el Comité Asesor y Evaluador para esta contratación fue conformado mediante Resolución 2022060000259 del 06/01/2022, y sus integrantes, quedaron así:

Rol Jurídico: John Jairo Marulanda Diaz -Dirección de Asuntos Legales-Educación.
Rol Logístico: Fernando León Gómez Molina- Profesional Universitario - Dirección Financiera
Rol Técnico: Paola Andrea del Rio Pulgarín - Profesional Universitario - Dirección Permanencia Escolar.

11. TIPO DE SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORIA

Supervisión tipo C.

Para ejercer la supervisión del contrato que se pretende suscribir, se designarán una supervisión técnica por parte de la Secretaría de Educación, que, de acuerdo a su perfil profesional, se encuentre en capacidad de ejercer una supervisión técnica, administrativa, jurídica, financiera, contable y de coordinación del contrato sin ninguna dificultad. Adicionalmente, podrá apoyarse en un equipo de trabajo interdisciplinario (contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión), para realizar el seguimiento administrativo, contable, financiero y jurídico.

12. ANEXOS

1. ANEXO 1: MANUAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DIRIGIDO A CONTRATISTAS.
2. ANEXO 2: TIPOS DE CONTRATOS
3. ANEXO 3: RESOLUCIÓN Nº. 020513 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2020 Y LISTADO DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS NO OFICIALES QUE SUPERAN EL PERCENTIL 35 PARA LA CONTRATACIÓN DE LA VIGENCIA 2022
4. ANEXO 4: VALOR ALUMNO
5. ANEXO 5: PRESUPUESTO OFICIAL (CANASTA EDUCATIVA)
6. ANEXO 6: RELACIÓN DE CONTRATOS Y CONVENIOS SUSCRITOS POR LA ENTIDAD CONTRATANTE
7. ANEXO 7: ANALISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO
8. ANEXO 8: OFICIO CON RADICADO DEL ESTUDIO DE INSUFICIENCIA Y LIMITACIONES ANTE EL MEN
9. ANEXO 9: RESOLUCIÓN Nº. 1721 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020 (PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD)
10. ANEXO 10: DIRECTIVA MINISTERIAL No. 08 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2021
11. Invitación a la FUNDACIÓN EDUCATIVA ISAIAS DUARTE CANCINO-DIOCESIS DE APARTADÓ para presentar propuesta.
12. Resolución Nº. 2022060000259 del 06/01/2022 designación del Comité Asesor y

Evaluador.
13. Propuesta económica y técnica de la FUNDACIÓN EDUCATIVA ISAIAS DUARTE CANCINO-DIOCESIS DE APARTADÓ- para desarrollar el Contrato de Prestación de Servicios, avalada por la Secretaría de Educación de Antioquia.
14. Listado inicial de estudiantes a atender, entregado al contratista.

NOTA: Firmado en original

FERNANDO LEÓN GOMEZ MOLINA
Profesional Universitario-Dirección Financiera-Rol Logístico

PAOLA ANDREA DEL RIO P.
PAOLA ANDREA DEL RIO PULGARÍN
Profesional Universitario-Dirección Permanencia Escolar-Rol Técnico

JOHN JAIRO MARULANDA DIAZ
Profesional Universitario-Dirección Asuntos Legales-Rol Jurídico

JULIANA DIAZ GARCIA
Directora Permanencia Escolar

Fecha de Creación: Medellín, (Enero, 06, 2022)

Fecha de Aprobación:

11 ENE. 2022